

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal del Oficio por medio del cual se comunica la existencia de mérito para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **ÁLVARO VALENCIA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15955408.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia del oficio de la referencia, al hogar objeto de investigación, el cual se encuentra representado por la persona natural que se individualiza seguidamente, en su condición de titular.

CEDULA	NOMBRE	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
15955408	ÁLVARO VALENCIA OSORIO	Villa Esperanza	Armenia	Quindío

Adicional a la remisión del Aviso a la dirección registrada por el beneficiario, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Dada la naturaleza y funcionalidad de la Comunicación de existencia de mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente -en esta instancia- la interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Martes, 04 de Julio de 2017.

Fecha de desfijación: Martes, 11 de Julio de 2017.

**ARELYS BRAVO PEREIRA**

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez

2017EE0049672



14200

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

MINVIVIENDA

Bogotá D.C.

Señor

ÁLVARO VALENCIA OSORIO

Calle 61 N° 6- 100, Torre 03, Apartamento 303

Urbanización Villa Esperanza

Armenia (Quindío)

Referencia: Comunicación - Existencia de mérito para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Transferencia de derechos reales sobre el bien inmueble (Promesa de venta de la vivienda).

Respetado Señor.

En el marco del Programa de Vivienda Gratuita y de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015, su grupo familiar fue beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, mediante Resolución N° 1144 de fecha dos (02) de julio de dos mil catorce (2014), en el Proyecto Urbanización Villa Esperanza, ubicado en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

Como es de conocimiento, los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, en cuyo numeral 2.5 se establece el deber de abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que se ejerza sobre la vivienda, por el término de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor.

La anterior obligación, genera la imposibilidad de suscribir documentos privados u otorgar escrituras públicas, en las que se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los derechos reales subyacentes del título de dominio del bien inmueble.

Bajo esta perspectiva, se conoce por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en virtud de su facultad de verificación, la promesa de Compra Venta de Bien Inmueble, elevada mediante formato Minerva numerado 01953667, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciséis (2016), y

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3214

www.minvivienda.gov.co



autenticado en la Notaria Segunda del círculo de Armenia (Quindío), en el que actúa en calidad de promitente vendedor, el señor **ÁLVARO VALENCIA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.955.408, y en calidad de promitente comprador, la señora **DIANA MARCELA OVIEDO ALFONSO**, con número de identificación 1.094.883.449.

El objeto de la promesa de compraventa radica en el bien inmueble ubicado en la Calle 61 N° 6- 100, Bloque 3, Apartamento 303 de la Urbanización Villa Esperanza de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, fijándose un precio de treinta millones de pesos moneda corriente, lo que configura las condiciones a las que hace referencia el artículo 1611 del Código Civil Colombiano, al definir la Promesa de un negocio jurídico.

De igual forma, se conoce un poder elevado ante la Notaria segunda del círculo de Armenia (Quindío), por parte del señor **ÁLVARO VALENCIA OSORIO**, y a favor de la señora **DIANA MARCELA OVIEDO ALFONSO**, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en el que se otorgan facultades para ocupar el apartamento a partir del día diecisiete (17) de junio de la misma anualidad.

Verificado el informe de escrituración del Programa de Vivienda Gratuita, se vislumbra que, en efecto, el bien inmueble objeto de promesa de compraventa, pertenece, mediante asignación, al hogar unipersonal del señor **ÁLVARO VALENCIA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15955408.

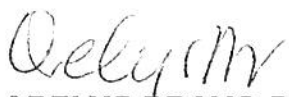
Por lo precedente, se dio inicio a la etapa de averiguaciones preliminares, cuyo resultado acredita la existencia de un presunto incumplimiento a cargo del hogar referenciado, y con ello la incursión de la conducta en la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 4.2.4 del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al compilado Decreto 847 de 2013.

En consecuencia, El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por intermedio de la Subdirección del Subsidio Familiar, se permite comunicarle que se ha determinado la existencia de mérito para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, bajo los términos y condiciones consagrados en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se informa que cualquier comunicación que quisiere remitirse ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, relacionada con el trámite de

revocatoria, podrá realizarse por intermedio de la Caja de Compensación Familiar en la que el hogar efectuó la postulación al Programa de Vivienda Gratuita.

Cordialmente,



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel 

